

## Documentos de apoyo a la consulta

Los instrumentos de medición son esenciales para asegurar la precisión en la medida, especialmente en las transacciones de consumidores e industria en la vida diaria. Ejemplos de ello son los contadores de agua, contadores eléctricos, taxímetros y básculas. La legislación de la UE fomenta la rápida innovación tecnológica y las opciones en los procedimientos de evaluación de la conformidad.

En los años 70, la Comunidad Europea adoptó una Directiva Marco sobre los instrumentos de medida y, posteriormente, una serie de directivas específicas para diecisiete categorías particulares de instrumentos de medida. El objetivo era permitir la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros, posibilitando al mismo tiempo la continuidad de la fabricación en conformidad con las normas nacionales para el mercado doméstico.

En 2004, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron una nueva [Directiva relativa a los instrumentos de medida](#), que abarca 10 categorías de instrumentos de medición (MI) y deroga la correspondiente legislación anterior. Esta Directiva tiene un enfoque regulador decisivamente moderno, que propicia la innovación tecnológica y da más posibilidades de elección a los fabricantes en los procedimientos de evaluación de la conformidad, adaptando la legislación comunitaria a las normas internacionales, en particular, de la [OIML](#) y dando cobertura a la revolución electrónica que ha caracterizado a los instrumentos de medición desde los años 70. Además, complementa la [Directiva sobre Instrumentos de pesaje no automáticos](#), basados en el mismo enfoque, adoptado en 1990. La aplicación de estas directivas se lleva a cabo en estrecha cooperación con [WELMEC](#), la Western European Legal Metrology Cooperation, que sirve como plataforma para la cooperación entre las autoridades de 29 países europeos.

### LA DIRECTIVA SOBRE INSTRUMENTOS DE MEDIDA

Esta Directiva garantiza la libre circulación de los instrumentos de medida en el mercado interior. Se garantiza, a través del uso del marcado CE, un alto nivel de confianza mediante especificaciones esenciales que son aplicables en todos los Estados miembros.

### NORMA

Directiva [2004/22/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida.

### RESUMEN

**Ámbito de aplicación.** La Directiva se aplica a los instrumentos de medida definidos en los anexos de la Directiva:

- contadores de agua;
- contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica;
- contadores de energía eléctrica activa;
- otros sistemas de medida para la medición de forma continua y dinámica de magnitudes de líquidos distintos del agua;
- instrumentos de pesaje de funcionamiento automático;
- taxímetros;
- medidas materializadas;
- instrumentos para medidas dimensionales;
- analizadores de gases de escape.

En ella se establecen los requisitos esenciales que los instrumentos de medida tendrán que cumplir si están sujetos a control metrológico legal en un Estado miembro, y la evaluación de la conformidad que tienen que realizar antes de su comercialización y puesta en servicio.

**Definiciones.** La Directiva proporciona las definiciones de "instrumento de medida", "subconjunto" y "control metrológico legal".

**Requisitos esenciales.** Los requisitos esenciales se definen en los anexos de la Directiva. El Anexo I establece los requisitos esenciales que deben ser cumplidos por todos los instrumentos de medida, mientras que los anexos específicos describen los requisitos particulares que son aplicables a cada categoría de instrumento.

**Marcado de conformidad.** La conformidad de un instrumento de medida con la Directiva se indica con la presencia en el mismo del [marcado "CE"](#) y del marcado adicional de metrología "M" (según se especifica en el artículo 17).

**Comercialización y puesta en servicio.** Los Estados miembros no impedirán la comercialización y/o puesta en servicio de cualquier instrumento de medida que lleve el marcado "CE" y el marcado adicional de metrología.

**Evaluación de la conformidad.** La evaluación de la conformidad debe ser llevada a cabo por la aplicación, a elección del fabricante, de uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad enumerados en el anexo específico relativo a dicho instrumento. Los módulos de evaluación de la conformidad que conforman los procedimientos se describen en los Anexos.

**Documentación técnica.** La documentación técnica describirá claramente el diseño, la fabricación y el funcionamiento del instrumento de medida, y debe permitir la evaluación de su conformidad con los requisitos pertinentes de la Directiva.

**Notificación.** Los Estados miembros deben notificar, a los demás Estados miembros y a la Comisión, los organismos que hayan designado para llevar a cabo las tareas relativas a la evaluación de la conformidad. La Comisión publicará la lista de organismos notificados.

**Presunción de conformidad.** Los Estados miembros presumirán que un instrumento cumple con los requisitos esenciales si el instrumento satisface las normas nacionales por las que se aplican las normas europeas armonizadas en cuestión. Las referencias de dichas normas se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Supervisión del mercado.** Los Estados miembros deben controlar sus mercados y adoptar todas las medidas necesarias para impedir la comercialización o puesta en servicio de aquellos instrumentos que no las cumplan. Además, los Estados miembros se ayudarán mutuamente para cumplir sus obligaciones en lo relativo a la supervisión del mercado, en particular mediante el intercambio de información entre las autoridades competentes. Una cláusula de salvaguardia garantiza que un instrumento de medida que lleve el marcado "CE", pueda ser retirado del mercado, si se demuestra que el instrumento no cumple todos los requisitos esenciales de la mencionada Directiva.

**Comité.** La Comisión estará asistida por un Comité permanente cuyas tareas definirá la Directiva.

**Derogación de las Directivas anteriores.** Esta Directiva deroga las Directivas:

- Directiva [71/318/CEE](#) (contadores de volumen de gas);
- Directiva [71/319/CEE](#) (contadores de líquidos distintos del agua);
- Directiva [71/348/CEE](#) (dispositivos complementarios para contadores de líquidos distintos del);
- Directiva [73/362/CEE](#) (medidas materializadas de longitud);
- Directiva [75/33/CEE](#) (contadores de agua fría);
- Directiva [75/410/CEE](#) (instrumentos de peso de totalización continua);
- Directiva [76/891/CEE](#) (contadores de energía eléctrica);
- Directiva [77/95/CEE](#) (taxímetros);
- Directiva [77/313/CEE](#) (sistemas de medida de líquidos distintos del agua);
- Directiva [78/1031/CEE](#) (seleccionadoras ponderales automáticas);
- Directiva [79/830/CEE](#) (contadores de agua caliente).

La Directiva [75/33/CEE](#), sobre contadores de agua fría, es un caso especial, ya que sólo ha sido parcialmente derogada para los contadores definidos en el Anexo MI-001 de la nueva Directiva (para los contadores de agua limpia, por ejemplo en zonas residenciales, comerciales o de industria ligera).

**Incorporación al Derecho nacional por los Estados miembros.** Los Estados miembros habrán de transponer la citada Directiva al Derecho nacional antes del 30 de abril de 2006. Estas disposiciones se aplicarán a partir del 30 octubre de 2006. Pueden aplicarse medidas transitorias a aquellos instrumentos que cumplan las normas aplicables antes del 30 de octubre de 2006 para un período máximo de 10 años.

**Cláusula de revisión.** Antes del 30 de abril 2011, la Comisión presentará un informe sobre la aplicación de la Directiva y, si procede, presentará propuestas de modificación.

## REFERENCIAS

Legislación	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Directiva <a href="#">2004/22/CE</a> [adopción: codecisión <a href="#">COD/2000/0233</a> ]	30.04.2004	30.04.2006	DO L 135 de 30.04.2004

Página web de la Comisión Europea sobre Metrología Legal:

[http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/legal-metrology-and-prepack/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/legal-metrology-and-prepack/index_es.htm)

Resumen de la legislación en once idiomas:

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/internal\\_market/single\\_market\\_for\\_goods/technical\\_harmonisation/l2\\_1009b\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_for_goods/technical_harmonisation/l2_1009b_es.htm)

**Para cualquier comentario o consulta, puede contactar con:**

Confederación de Empresarios de Galicia (CEG)

Servicio de Información Europea

Rúa do Vilar, 54

15705 Santiago de Compostela

<http://www.ceg.es>

Tel.- +34 981 555 888. Fax.- +34 981 555 882. E-mail.- [euoinfo@ceg.es](mailto:euoinfo@ceg.es)